

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.

Artículo 1º.-Concepto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Ludoteca.

Artículo 2º.-Obligados.

- 1.-Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios del respectivo servicio.
- 2.-La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3º.-Cuota.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente. Se determina en una cantidad fija en función del número de hijos usuarios del servicio, de la siguiente manera:

- 1.-Matrícula por alumno: 5,00 euros.
- 2.-Cuota mensual por alumno: 10,00 euros.

Artículo 4º.-Obligación de pago.

1.-La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 del primer mes del semestre del año natural al que corresponda, mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas tendrán carácter semestral y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los meses de alta o baja.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el trimestre correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor al centro no supondrá por sí sola la baja, no dejarán por ello de devengarse los importes correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

2.-El importe en concepto de matrícula se obliga a pagar en los siguientes supuestos:

a) Si el día 10 de cada trimestre no se ha realizado el pago de ese mes de la tasa por prestación del servicio de Ludoteca municipal, el/la niño/a será dado/a de baja de forma automática en dicho servicio.

Para volver a incorporarse de nuevo a este servicio habrá de pagar la matrícula correspondiente.

b) Los/as alumnos/as que asistan por primera vez al servicio de Ludoteca.

c) Los/as que se den de baja a lo largo del curso.

Artículo 5º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del veinte por ciento de la cuota, para los/as alumnos/as que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición de familia numerosa, así como para los usuarios pertenecientes a aquellas familias que no siendo familia numerosa cuenten con dos o más hijos en la Ludotecas.

Se establece una bonificación del veinte por ciento de la cuota para aquellos usuarios (niños) que tengan legalmente reconocida la condición de minusválidos.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.